

Universidad del Pacífico

GESTIONES REALIZADAS

Antecedentes generales actividad de regulación Divesup 2014-2017

Durante el anterior período presidencial, el Mineduc, a través de la División de Educación Superior, realizó la mayor cantidad de investigaciones a instituciones de educación superior que se registran a la fecha, con un total de **11 investigaciones** referidas a 9 Universidades.

De dichas investigaciones **2 resultaron en el decreto de cierre de la respectiva universidad**, en un caso se decretó el nombramiento de un administrador provisional, una concluyó con la medida de un plan de recuperación académica, y en las 7 restantes no se formularon cargos.

Adicionalmente la Divesup realizó entre 2014 y 2017:

- 39 fiscalizaciones a universidades, IP y CFT ante reclamos o denuncias de presuntas irregularidades, ya sean financieras, académicas o institucionales.
- 36 supervisiones anuales a CFT e IP en etapa de supervisión del Mineduc,
- más de 100 visitas a instituciones para fiscalizar el buen uso de las becas entregadas por el Mineduc, y
- una veintena de visitas para recoger registros académicos de instituciones en proceso de cierre.

Limitaciones para el ejercicio de esta función

Si bien la dictación de la ley 20.800 mejoró las condiciones en las cuales el Ministerio puede desarrollar una investigación, estableciendo expresamente procedimientos y atribuciones para ese objeto, existían restricciones objetivas que dificultan la labor de regulación y que en la práctica limitaban el éxito de los esfuerzos desarrollados por el Mineduc en esta materia:

- Debilidad de la unidad de regulación. Unidad pequeña y que no cuenta con personal especializado para el desarrollo de esta función.
- Restricciones normativas que dificultaban el acceso a la información necesaria, especialmente de carácter financiero: ej secreto bancario, imposibilidad de acceder a antecedentes financieros de empresas relacionadas, inexistencia de sanciones personales frente a la no entrega de información, etc.
- Limitación de las causales por las cuales es posible establecer medidas o sanciones, debiendo siempre vincularse a incumplimientos efectivos.
- Limitación de las sanciones factibles de imponer. Dado que toda la lógica de la normativa apuntaba a que el Mineduc podía intervenir sólo para efectos de resguardar el reconocimiento oficial de las instituciones, las medidas que establece la ley 20.800 no siempre corresponden a lo que la IES necesita o no responden al motivo que motiva la intervención del MINEDUC.

Avances de la ley 21.091

El diagnóstico anterior no es nuevo, sino que por el contrario, el consenso existente en esta materia, permitió que se avanzara en la discusión legislativa que en definitiva condujo a la instalación de un nuevo marco regulatorio para la educación superior:

- Capacidad Institucional: Creación de una entidad especializada (Superintendencia) dotada de equipos y atribuciones suficientes para ejercer una real fiscalización.
- Establecimiento de un número significativo de situaciones que son expresamente calificadas como infracciones o faltas y que, por ende, pueden ser investigadas y sancionadas.
- Definición de un catastro de sanciones factibles de aplicar, acorde a la entidad y gravedad de las infracciones.
- Prohibición efectiva del lucro a través de la regulación de actividades entre partes relacionadas y el delito de negociación incompatible.



Situación Universidad del Pacífico

En marzo de 2017 CNA informa a Mineduc que la Universidad del Pacífico no dio inicio oportuno a su nuevo proceso de acreditación, razón por la cual la acreditación vigente vencería el 25 de marzo de dicho año.

Oficio señala que los acuerdos anteriores (de CNA y CNED) contienen observaciones referidas al aseguramiento de la calidad cuyo seguimiento a través de procesos posteriores de acreditación es de suma relevancia para **garantizar la mejora continua** de la institución.

El mencionado oficio no de cuenta de ninguna irregularidad en la universidad ni efectúa alguna denuncia específica.

Es necesario recordar que, de acuerdo con la legislación vigente a dicha fecha, **la acreditación tenía el carácter de proceso voluntario** y por ende la Universidad del Pacífico no se encontraba obligada a presentar los antecedentes para su reacreditación. Desde el punto de vista jurídico, **la Universidad estaba haciendo uso de una facultad que la ley le entregaba, no pudiendo ser sancionada por esa razón.**



En consecuencia, la presentación de CNA, por si sola, no reunía los requisitos establecidos en la ley 20.800 para que el Mineduc iniciara una Investigación.

Ley 20.800 exige al Ministerio de Educación contar con antecedentes graves que hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos, laborales o académicos, o de incurrir en infracción grave de sus estatutos o de las normas que la regulan.

Los antecedentes señalados deben ser suficientes como para dictar una Resolución fundada que de cuenta de los antecedentes graves mencionados, los que deben fundamentar el inicio de la investigación.

Tal como se señaló, el hecho de no prosperar en el proceso de acreditación no constituye, jurídicamente, un antecedente que permita fundar la apertura de una investigación. De hecho, en la práctica, **tampoco se ha iniciado nunca una investigación en los casos en que una IES pierde su acreditación, tras el proceso en la CNA.**

Sin perjuicio de lo anterior, la pérdida de la acreditación sí tiene efectos importantes, respecto de los cuales el Ministerio adoptó las acciones que eran necesarias:

- Oficio a Comisión Ingresas: Con fecha 6 de abril de 2017 se envía oficio a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Educación Superior (INGRESA) con el objeto de informarles respecto de la pérdida de la acreditación de la Universidad del Pacífico, para efectos del proceso de asignación de los créditos de ese año, y todos los demás efectos legales que correspondan.
- Seguimiento de las carreras de Pedagogía impartidas por la institución. Unidad de Regulación oficia a la Universidad informándoles que la pérdida de la acreditación institucional implica la imposibilidad de continuar impartiendo las carreras de pedagogía, con posterioridad a abril de 2018.



Adicionalmente se realizaron las acciones necesarias para evaluar el riesgo de incumplimiento de la universidad a dicha fecha:

1.- Revisión de los estados financieros reportados al SIES anualmente. La información de los estados financieros de 2016 si bien dan cuenta de un déficit operacional, este es menor y se encuentra dentro de parámetros habituales en el sistema de educación superior, siendo incluso menor que el déficit que presentaban instituciones tales como la Universidad de Los Andes, la Universidad de Playa Ancha, la Universidad de Las Américas, Universidad Finis Terrae, UNIACC, y otras.

2.- Consulta de los análisis financieros que realiza Comisión Ingresos con el objeto de evaluar la capacidad de las instituciones de responder a las garantías que constituyen respecto de los créditos: La Universidad no figuraba en ninguno de los informes de años anteriores en los que se da cuenta de indicadores de riesgo elaborados para estos fines.

3.-Revisión de situación judicial de la Universidad, constatando que no existían juicios laborales ni civiles pendientes.

4.- Revisión de registro de reclamos o consultas de parte de estudiantes, académicos o funcionarios, no existiendo a esa fecha.

Solicitud de información a Universidad

Posteriormente y con el objeto de contar con información oficial y actualizada de la situación de la Universidad, con fecha 2 de octubre de 2017 **se envía oficio a la Universidad del Pacífico, solicitando antecedentes respecto de su situación financiera, y especialmente respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones financieras, laborales, administrativas y académicas de la universidad.**

Universidad presenta respuesta con fecha 20 de octubre, adjuntando informe respecto de su situación financiera y un **Plan de acción 2017-2018** que se encontraba en ejecución. Dicho plan tenía por objeto “contribuir al desarrollo del proyecto educativo mediante acciones de ajuste y racionalización que permitan una gestión eficiente y eficaz de sus procesos...”

En lo sustantivo, la respuesta de la Universidad da cuenta que a esa fecha la institución se encontraba desarrollando sus actividades académicas de manera normal, mantenía al día el pago de sueldos e imposiciones para todos los académicos y funcionarios, y había reducido significativamente sus deudas.

Reunión con autoridades académicas

Posteriormente a la renuncia del Rector don Gilberto Zárate, se solicita reunión con las autoridades de la Universidad, a la cual concurre la Vicerrectora Académica en su calidad de Rectora subrogante.

Se analiza la marcha de la institución y se da seguimiento a la implementación del plan acompañado anteriormente. **Se confirma la normalidad de las actividades y el cierre del año académico de acuerdo a calendario.**

Se descarta que renuncia del rector se encuentre relacionada con dificultades de la institución. La causal indicada es la edad, y temas de salud asociados, quedando en calidad de asesor.

Rector renunciado no realiza ninguna acción en contra de la universidad, como si vimos en otros casos (U del Mar, U Iberoamericana).

Se acuerda con las autoridades que Mineduc continuará monitoreando la situación.

Cierre de año académico 2017

En conformidad con las acciones desarrolladas por el Mineduc durante 2017, se mantenía a esa fecha la improcedencia de la apertura de una investigación dado que:

- Universidad concluyó con normalidad sus actividades académicas.
- Universidad mantenía al día sus obligaciones financieras con profesores y funcionarios.
- El Mineduc no había recibido reclamos ni denuncias formales ni por parte de estudiantes, profesores, directivos, etc.
- Universidad presenta un Plan de Trabajo para los años 2017 y 2018, que durante 2017 fue aplicado con normalidad.
- Universidad informó que se encontraba en búsqueda de un nuevo inversor interesado en el proyecto, lo cual se encontraba en la esfera de su autonomía financiera y administrativa.

Año 2018

- ❑ Mineduc en enero de 2018 se encuentra abocado a la aprobación de las leyes de educación superior y universidades del estado, y en paralelo el proceso de admisión en la Universidad del Pacífico se realiza con normalidad.
- ❑ Considerando lo anterior y el receso de vacaciones, no se desarrollaron acciones específicas respecto de la Universidad del Pacífico.
- ❑ Marzo de 2018, correspondió efectuar el traspaso a las nuevas autoridades, oportunidad en el que este tema fue comentado, planteándose la necesidad de realizar seguimiento a la situación de esta universidad.

Conclusión

Es indudable que durante la administración anterior el Ministerio de Educación tuvo una preocupación preponderante por los aspectos asociados a regulación, en cuanto éstos constituyen una de las herramientas necesaria para resguardar el adecuado ejercicio del derecho a la educación de todos los jóvenes del país.

Prueba de ello es el número inédito de investigaciones iniciadas, y la adopción de decisiones difíciles pero necesarias para el adecuado desarrollo del sistema de educación superior, como fue el cierre de 2 universidades autónomas.

Asimismo, se trabajó durante todo el período en el perfeccionamiento de las herramientas legales necesarias para ejercer esta función reguladora, primero con la aprobación de la ley 20.800, y posteriormente con la instalación de la superintendencia y de toda la normativa asociada a prohibición efectiva del lucro y facultad sancionatoria de este organismo.

En lo concreto, respecto de la Universidad del Pacífico, no obstante carecer de antecedentes suficientes para iniciar una investigación desarrollamos un plan permanente de monitoreo de su situación, con especial énfasis en la continuidad de su servicio académico, e informamos a las nuevas autoridades para que pudieran continuar con esa actividad.